

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE, EL ACUERDO CD-PEPNNNA-2a-SO-5/2019 TOMADO EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, «PEPNNNA» CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2019, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 3o, 4o, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 27, 27-1, FRACCIONES I Y XXIII, 27-4, 27-12, FRACCIONES V Y XIV, Y 27-13, FRACCIONES I, VI Y X, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020; 26, FRACCIÓN XV, Y 27, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

En Guanajuato se tiene como visión clara de esta administración el garantizar la seguridad, la justicia y la paz social, al impulsar decididamente la reconstrucción del tejido social, el fortalecimiento de las familias para lograr que cada guanajuatense cuente con condiciones igualitarias para favorecer una vida plena y saludable, con acceso universal a la salud y a la educación, a través de esquemas innovadores que nos permiten acceder a nuevos mercados con alto valor tecnológico y a un mejor ingreso. Todo ello en un marco de respeto al medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para asegurar el futuro de las siguientes generaciones, en donde el Gobierno es un aliado cercano a la sociedad y la ciudadanía participa activamente en la construcción de un mejor Guanajuato.

El Gobierno del Estado de Guanajuato se ha propuesto el mejoramiento y desarrollo de la sociedad. En este sentido, la presente administración pública estatal se ha planteado como prioridades: disminuir la población en condición de pobreza, incrementar las opciones de empleo, elevar el ingreso y mejorar su distribución y vitalizar el tejido y la cohesión social. Este es un compromiso que ha adquirido y para el que ha desplegado una estrategia transversal llamada Impulso Social 2.0, que aglutina los esfuerzos de varias dependencias enfocadas al crecimiento social en particular de las personas que más lo necesitan.

Guanajuato es referente en su política social y en la "Grandeza de su Gente". Del 2010 al 2018 tuvimos resultados importantes como lo es el número de personas en situación de pobreza extrema en Guanajuato que pasó de 8.4% a 4.2% esto significa que más de 216 mil personas salieron de esta condición, de igual manera en diez años la población no pobre y no vulnerable se incrementó en más de 351 mil personas pasando de un 15.1 % a un 19.7% en ese mismo periodo la población vulnerable por carencias sociales disminuyó considerablemente de un 36.2% a un 29.4% significando más de 221 mil personas.

También se disminuyó en este mismo periodo la carencia de acceso a los servicios de salud de un 36.2% a 13.7%, es decir, más de un millón ciento cincuenta y ocho mil personas, y se mejoró en la carencia de calidad y espacio de la vivienda pasando de 13.2% a 9.1%. Con una disminución en la carencia de acceso a la alimentación pasando de 27.1% a 20.7% es decir más de 243 mil personas.

El Estado ha sido reconocido en este desempeño como uno de los tres que cuentan con mejor índice de capacidades para el desarrollo social, gracias al trabajo arduo en elementos como la planeación para el mediano y largo plazo, en la incorporación de mecanismos de participación ciudadana, y en el monitoreo y evaluación de programas sociales, siendo el primer lugar del ranking nacional en la gestión eficiente de programas y acciones estatales de Desarrollo Social.

Es en este marco en donde se quiere potenciar la reconstrucción del tejido social, empoderar a la sociedad, crear familias con valores y comprometidas en la construcción comunitaria, crear oportunidades para los grupos vulnerables, tener una juventud sana. La meta es clara: avanzar con paso más firme en la reducción de la pobreza y la desigualdad. ¡Guanajuato: la Grandeza de México!

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente contexto:

A. Contexto del Programa

Hoy en día, el Gobierno del estado de Guanajuato tiene por fundamento de toda su acción gubernamental la dignidad y los valores esenciales de las personas como elementos incuantificables de sus políticas públicas y programas sociales que permiten aperturar una comunicación propia y exclusiva con la ciudadanía, reafirmando la convicción de esta administración de servir con un rostro humano y sentido social.

Así, esta verdad permite dilucidar que el desarrollo social y humano en Guanajuato no se acota a un elemento meramente técnico o accesorio, sino a una realidad concreta que hace patente la esencia del ser humano y nos obliga a considerar a las personas como fines de todo actuar gubernamental, reconociendo su dignidad y sus derechos como punto de partida para elevar su calidad de vida.

De esta manera, las normas cuya esencia está basada en los más elevados valores del ser humano, se convierten en reglas justas que permiten la consolidación de la cohesión y el tejido social. Estas se traducen en premisas y requisitos para el pleno ejercicio y acceso de todos los derechos sociales de las personas guanajuatenses, garantizando que los programas sociales estatales son auténticamente humanos.

El Gobierno del Estado es consciente de que toda la sociedad aspira al bienestar y a elevar su calidad de vida. De ahí que, todos sus esfuerzos están orientados a garantizar que, en Guanajuato, existan igualdad de condiciones sociales que beneficien el desarrollo integral de la población y contribuyan a combatir la pobreza y reducir sus márgenes de vulnerabilidad. Esto precisa un nuevo enfoque que permita identificar las raíces de los grandes problemas sociales y establecer acciones, programas y políticas públicas justas y perseverantes.

B. Diagnóstico

Según datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta el mes de octubre del 2019, se registraron 64 orfanatos y otras residencias de asistencia social en el Estado. Actualmente, conforme a los registros administrativos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (PEPNNA, 2019), se tienen identificados, al menos 46 centros de asistencia social que brindan acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado, de los cuales solo 43 tienen población residente.

Asimismo, de acuerdo a información de PEPNNA, al mes de octubre de 2019, se encontraban residiendo en centros de asistencia social alrededor de 866 niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, de estas instituciones de asistencia social, únicamente siete cuentan con autorización de la PEPNNA para poder operar legalmente como centros de asistencia social. Los 39 restantes aún no se encuentran regularizados al tenor de las disposiciones normativas vigentes, por lo anterior, tampoco se tiene certeza del número de niñas, niños y adolescentes beneficiarios a los que atienden y se desconoce las circunstancias bajo las cuales reciben los servicios de alojamiento, e igualmente, si garantizan el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado. Por ello, es menester contar con información precisa respecto a su actividad, personal y modelo de atención que brindan a las niñas, niños y adolescentes beneficiarios, así como si cumplen con la legislación aplicable.

Derivado de lo anterior, es de suma importancia que los centros de asistencia social reciban capacitación, asesoría, sean supervisados, autorizados, registrados y, en su momento, certificados, con la finalidad de tener el conocimiento del funcionamiento y la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado, en términos de lo dispuesto por los artículos 107 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

C. Antecedentes del programa

Durante el ejercicio fiscal 2018 se implementó la operación del programa «Estímulo a la Regulación de Centros y Organizaciones de Asistencia Social» y durante el ejercicio fiscal 2019, el programa «Asistencia Social en Regla», los cuales tuvieron como finalidad la emisión de diagnósticos jurídicos situacionales de centros y organizaciones de asistencia social, a través de los cuales se detectaban los requisitos por cumplir y la calidad y calidez de los servicios brindados para operar en los términos legales aplicables. A través de estos programas, podría proporcionarse a centros y organizaciones de asistencia social un estímulo económico destinado a subsanar las recomendaciones emitidas por la PEPNNA y solicitar su autorización o certificación, según se tratara de centro de asistencia social o una organización de asistencia social.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

D. Alineación programática

El Programa de «Asistencia Social en Regla» para el Ejercicio Fiscal 2020, se encuentra enmarcado en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, en la Dimensión Administración Pública y Estado de Derecho, línea estratégica 4.2 Seguridad y Justicia y en el Programa de Gobierno 2018-2024 en el eje Seguridad y paz social, en el fin Gubernamental 1.2 Fortalecer el Estado de Derecho, Objetivo 1.2.1 Fortalecer la gobernabilidad en el Estado con enfoque de derechos humanos.

E. Enfoque de derechos

A través de este programa se garantizará el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo acogimiento residencial establecido en los artículos 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 15 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 30 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

F. Diseño

El Programa Asistencia Social en Regla para el ejercicio fiscal 2020, ha sido diseñado de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales, así como por la Guía para la Operación del Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales Estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa «Asistencia Social en Regla» para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA «ASISTENCIA SOCIAL EN REGLA» PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo I Disposiciones preliminares

Objeto de las reglas

Artículo 1. Estas reglas de operación tienen por objeto regular la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del proyecto de inversión Q2724, «Asistencia Social en Regla» autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Estas reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidoras y servidores públicos, dependencias, entidades y demás instancias que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal 2020 o, en su caso, mientras dure la ejecución del programa.

Marco jurídico aplicable

Artículo 3. Lo dispuesto en estas reglas de operación es sin perjuicio de lo que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y su reglamento, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato, la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social, Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad y demás disposiciones relativas y aplicables.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de estas reglas de operación debe atenderse a las definiciones siguientes:

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

- I. **Acogimiento residencial.** Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- II. **Centro de asistencia social.** El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;
- III. **Contraloría social.** Es la participación de las personas beneficiarias de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de estos;
- IV. **Capacitación.** Implementación de acciones tendientes a que los centros de asistencia social adquieran conocimientos, o corrijan hábitos, para orientar las labores que realizan hacia el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, buenos tratos y estilos de crianza respetuosa, a través de cursos, talleres, diplomados, o cualquier otra herramienta, ya sea impartida por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, o institución diversa;
- V. **Asesoría.** Apoyo brindado por parte del personal de la Subprocuraduría de Atención a Centros de Asistencia Social, en relación al cumplimiento de las obligaciones que le asisten a los centros de asistencia social, en términos de las leyes aplicables;
- VI. **Procuraduría.** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VII. **Supervisión ordinaria.** Aquella derivada de la solicitud de autorización por parte de un centro de asistencia social, a través de la cual se verificará que el centro garantice los derechos de niñas, niños y adolescentes, cumpla con la legislación aplicable en materia de centros de asistencia social;
- VIII. **Supervisión extraordinaria.** Aquella que puede realizarse en cualquier tiempo, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que las niñas, niños y/ adolescentes que están bajo acogimiento residencial, se encuentran en una situación de riesgo o se está cometiendo una violación a sus derechos humanos;
- IX. **Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.** Registro al que se refiere el artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al cual debe estar incorporado todo centro de asistencia social;
- X. **Registro Estatal de Centros de Asistencia Social.** Registro al que se refiere el artículo 49 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, al cual debe estar incorporado todo centro de asistencia social del Estado de Guanajuato;
- XI. **Certificación de centros de asistencia social.** Proceso a través del cual se verifica la calidad de los servicios prestados por los centros de asistencia social, así como que se garantice la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su cuidado, de conformidad con los criterios establecidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. **DIF Nacional.** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. **Programa.** El Programa de Asistencia Social en Regla para el Ejercicio Fiscal 2020;
- XIV. **Reglas de operación.** Las presentes Reglas de Operación del Programa de «Asistencia Social en Regla» para el Ejercicio Fiscal 2020;

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

- XV. **Subprocuraduría.** La Subprocuraduría de Atención a Centros de Asistencia Social de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XVI. **Zonas de atención prioritaria.** Son los territorios o localidades urbanas o rurales definidas por la Secretaría, de conformidad a lo establecido por la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Estas, son preferentes en la aplicación de los recursos asignados al Programa, fomentando la participación transversal de la ciudadanía y el gobierno, con el objeto de fortalecer el tejido social, el desarrollo social y humano.
- XVII. **Cohesión Social:** El conjunto de procesos sociales que generan y fortalecen en las personas un sentido de confianza y pertenencia a una comunidad;
- XVIII. **Reglamento.** El Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales;
- XIX. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y;
- XX. **Tejido Social:** El grupo de mujeres y hombres que comparten origen, cultura o espacio y que se interrelacionan voluntariamente conformando una sociedad mediante reglas formales e informales.

Capítulo II Programa

Análisis lógico

Artículo 5. La matriz de marco lógico del programa debe revisarse, actualizarse y difundirse por la unidad administrativa de la Procuraduría Estatal responsable de la planeación, a través de las plataformas de transparencia correspondientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

El impacto esperado del programa es contribuir a la construcción, con la ciudadanía, de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social, mediante la inclusión social de los grupos de población en condición de vulnerabilidad.

El programa tiene el propósito garantizar integralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales que residen en centros de asistencia social.

El programa tiene por componente la capacitación del personal de los 46 centros de asistencia social que se tienen identificados en el Estado y todos aquellos que se identifiquen durante el ejercicio fiscal 2020, así como las instituciones que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes.

Este componente se desarrolla por medio de capacitaciones, asesorías, autorización, registro, certificación y supervisión de centros de asistencia social.

El diseño de este Programa, se sujeta a los actos y procedimientos establecidos en el reglamento, así como a la «Guía de operación del monitoreo y la evaluación de los programas sociales».

La metodología del Marco Lógico del Programa debe ser revisada, actualizada y difundida por el medio que disponga la Secretaría de Finanzas, Administración e Inversión.

Objetivo general

Artículo 6. El objetivo general del programa es verificar que los centros de asistencia social que existen en el estado de Guanajuato brinden sus servicios en apego y respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes residentes y del marco jurídico aplicable.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Objetivos específicos

Artículo 7. Son objetivos específicos del programa los siguientes:

- I. Brindar asesoría y capacitación al personal de los centros de asistencia social; y
- II. Autorizar, supervisar, registrar y certificar a los centros de asistencia social del Estado de Guanajuato, en términos del marco jurídico aplicable.

Alcances, trascendencia y repercusión

Artículo 8. La trascendencia y repercusión del programa es:

- I. A largo plazo, que todo centro de asistencia social en el estado de Guanajuato sea supervisado periódicamente, cuente con autorización correspondiente para operar como tal, esté inscrito en los registros estatal y nacional de centros de asistencia social y obtenga la certificación correspondiente, en términos de ley;
- II. A mediano plazo, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a cargo de los centros de asistencia social, así como asesorar y capacitar a su personal;
- III. A corto plazo, tener identificados a la mayor parte de centros de asistencia social y dar inicio a las supervisiones correspondientes, con la finalidad de propiciar que se apeguen a las disposiciones legales aplicables y se garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes bajo acogimiento residencial.

Tipo de programa

Artículo 9. El programa es de servicios.

Población potencial

Artículo 10. La población potencial del programa está constituida por cuarenta y seis centros de asistencia social que se tienen detectados en y operan en el estado de Guanajuato, que atienden a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Población objetivo

Artículo 11. Es población objetivo del programa cuarenta y seis centros de asistencia social que brindan acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, los cuales serán asesorados, capacitados, supervisados, autorizados, registrados y/o certificados en los términos de la legislación aplicable.

Población beneficiada estimada

Artículo 12. La población beneficiada directamente por el programa es de 50 cincuenta empleados de cuarenta y seis centros de asistencia social, que brindan acogimiento residencial aproximadamente a 866 niñas, niños y adolescentes, que se encuentren ubicados en el estado de Guanajuato.

Cobertura

Artículo 13. El programa tiene cobertura en todo el territorio del estado de Guanajuato.

La Subprocuraduría debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Entidad responsable del programa

Artículo 14. La Procuraduría por conducto de la Subprocuraduría, es la unidad administrativa responsable de resguardar, custodiar y archivar toda información y la documentación original comprobatoria del programa. La unidad administrativa responsable del programa debe procesar la información distinguiendo a las personas que resulten beneficiarios del mismo en razón de sexo (hombre/mujer) y edad, así como garantizar la protección de los derechos en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en el término de las disposiciones normativas en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Difusión

Artículo 15. La Subprocuraduría, conjuntamente con la unidad administrativa competente en materia de comunicación social de la Procuraduría, son responsables de la difusión del programa.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

**Capítulo III
Servicios****Tipo y descripción de los servicios**

Artículo 16. A través del programa se pueden brindar los servicios siguientes:

- I. Asesoría y capacitación al personal de los centros de asistencia social: Procedimiento a través del cual se proporciona información relativa a temas de interés de los centros de asistencia social que tengan que ver con las obligaciones que necesitan cumplir para operar dentro del marco jurídico que les es aplicable;
- II. Supervisión de centros de asistencia social: Procedimiento realizado por la Procuraduría con la finalidad de verificar que los centros de asistencia social cumplen con la normativa aplicable;
- III. Autorización de centros de asistencia social: Procedimiento a través del cual un centro de asistencia social, solicita a la Procuraduría Autorización para operar como tal, en virtud de considerar que cumple con todos los requisitos y obligaciones que la legislación aplicable le impone;
- IV. Registro estatal y nacional de centros de asistencia social: Aquél a que se refiere el artículo 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 41 y 42 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 49 y 50 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- V. Certificación de centros de asistencia social: Documento a través del cual los centros de asistencia social acreditan contar con los estándares de calidad propuestos por DIF Nacional.

Metas físicas programadas

Artículo 17. El programa tiene las metas siguientes:

- I. La autorización de cinco centros de asistencia social.
- II. La capacitación del personal de 20 centros de asistencia social y/o instituciones que brinden acogimiento residencial a niñas, niños o adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Acceso

Artículo 18. El acceso al programa es a través de solicitud y focalización de centros de asistencia social.

Criterios de elegibilidad

Artículo 19. Pueden ser elegidos como beneficiarios del programa, cualquier institución pública, privada o asociación civil, de la que se tenga conocimiento que brinda acogimiento residencial a niñas, niños y/o adolescentes.

Requisitos

Artículo 20. Para poder ser seleccionados como beneficiarios del programa, los centros de asistencia social interesados deben presentar los requisitos siguientes:

- I. Para las asesorías y capacitaciones a que se refiere el artículo 16, fracción I, de estas reglas:
 - a. Solicitud de acceso al programa en formato libre;
 - b. Acta constitutiva o decreto de creación del centro de asistencia social; y
 - c. Plantilla de personal especificando sus nombres y funciones dentro del centro de asistencia social.
- II. Para los servicios de supervisión, autorización, registro y certificación a que se refiere el artículo 16, fracciones II a V, de estas reglas, aquellos que para tal efecto establezca la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento.

Periodo de recepción de los requisitos

Artículo 21. Las solicitudes descritas en el artículo 16 fracción I, de estas reglas, podrán ser presentadas ante la Subprocuraduría, a más tardar el 30 de octubre del 2020, adjuntando la documentación correspondiente, inclusive de manera electrónica al siguiente correo: scas.oas@guanajuato.gob.mx

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Las solicitudes para los servicios de supervisión, autorización, registro y certificación a que se refiere el artículo 16, fracciones II a V de estas reglas, podrán presentarse cualquier día y hora hábil, durante el ejercicio fiscal 2020, en el domicilio de la Procuraduría.

Unidad administrativa responsable de recibir los requisitos

Artículo 22. Las personas interesadas deben presentar los requisitos a que se refiere el artículo anterior ante la Subprocuraduría.

Ubicación de las oficinas

Artículo 23. Los requisitos a que se refiere el artículo 21 segundo párrafo, deben presentarse en las oficinas ubicadas en calle San Luisito número 20 de la Colonia San Clemente, en Guanajuato, Guanajuato, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 08:30 a las 16:00 horas.

Criterios de selección

Artículo 24. La Subprocuraduría debe brindar los servicios del programa conforme al orden de presentación de las solicitudes o la focalización que realice de los Centros de Asistencia Social y hasta donde el presupuesto del programa lo permita.

Padrón de personas beneficiarias

Artículo 25. La Subprocuraduría de Atención de Centros de Asistencia Social, tendrá a su cargo la operación del Programa integrará y actualizará el padrón de personas beneficiadas y lo remitirá a la Dirección General de Padrones Sociales Información Social de la Secretaría, en los tiempos y formas previstas en los lineamientos que para tal efecto se emitan por esta última de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y demás normatividad aplicable.

**Capítulo IV
Procedimiento**

Procedimientos aplicables

Artículo 26. El procedimiento de acceso al programa comprende las fases siguientes:

- I. Para las asesorías y capacitaciones a que se refiere el artículo 16, fracción I, de estas reglas:
 - a) Recepción de la solicitud acompañada de la documental correspondiente;
 - b) Verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad y requisitos, así como la aplicación de los criterios de selección, dentro de los siguientes diez días hábiles;
 - c) Gestión y programación del evento de asesoría o capacitación y notificación del inicio de la capacitación al centro de asistencia social dentro de los sesenta días naturales siguientes;
 - d) Verificación de asistencia y acreditación satisfactoria de la asesoría o capacitación;
 - e) En el caso de capacitaciones, entrega de la constancia correspondiente.
- II. Para los servicios de supervisión, autorización, registro y certificación a que se refiere el artículo 16, fracciones II a V, de estas reglas, aquellos que para tal efecto establezca la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento.

Colaboración

Artículo 27. El programa puede ejecutarse con la colaboración de distintas autoridades, de acuerdo a su competencia, en términos de las disposiciones o convenios de colaboración aplicables.

Actos de verificación

Artículo 28. La Subprocuraduría es responsable de verificar que los centros de asistencia social interesados cumplan con los requisitos establecidos para el acceso a los servicios del programa.

Unidad administrativa responsable de la selección

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Artículo 29. La Subprocuraduría es responsable de aplicar los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 19 de estas reglas de operación.

Lugar de prestación de los servicios

Artículo 30. Los servicios de asesoría serán proporcionados a través de llamada telefónica, correo electrónico, en las instalaciones del centro de asistencia social, o bien, en las instalaciones de la Subprocuraduría, según lo determine esta última.

Las capacitaciones serán en el lugar que la Subprocuraduría, autoridad o institución que imparta lo determine, dependiendo de la cantidad de asistentes e instalaciones disponibles.

Las visitas de supervisión y seguimiento derivadas de los procedimientos de supervisión y autorización, tendrán verificativo en las instalaciones de los centros de asistencia social. Si alguno de ellos cuenta con más de una sede en el Estado, deberán visitarse cada una de ellas y seguirse los procesos determinados por ley.

Las gestiones derivadas de los procesos de registro y certificación, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Seguimiento

Artículo 31. La Subprocuraduría deberá dar continuidad a los procedimientos de supervisión, autorización, registro y certificación hasta su conclusión en términos de la legislación aplicable.

Capítulo V Derechos y obligaciones de los centros de asistencia social

Derechos

Artículo 32. Son derechos de los centros de asistencia social, los siguientes:

- I. A ser tratados con dignidad y respeto;
- II. A recibir orientación sobre los procedimientos de supervisión, autorización, registro y certificación a los que aluden las leyes aplicables y las presente reglas de operación;
- III. A ser informados sobre el estado que guardan sus peticiones;
- IV. A que se les notifique por escrito la resolución definitiva que recaiga a sus solicitudes;
- V. A ser escuchados por las autoridades o personas servidoras públicas responsables del programa cuando así lo soliciten;
- VI. A interponer los medios de defensa a que resulten procedentes;
- VII. A contar con la asistencia de una persona traductora cuando no hablen el idioma español;
- VIII. A que sus datos personales sean recabados y tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; y
- IX. Los demás que se desprendan de estas reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Todas las personas servidoras públicas que intervengan en la ejecución del programa son responsables de garantizar, de acuerdo a sus respectivas funciones y atribuciones, los derechos a que alude este artículo.

La persona titular de la Procuraduría debe proveer lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Obligaciones

Artículo 33. Son obligaciones de las personas beneficiarias del programa:

- I. Proporcionar en tiempo y forma toda la información y documentación que sea necesaria de conformidad con estas reglas de operación y la legislación aplicable;

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

- II. Abstenerse de formular pretensiones ilegales, esgrimir hechos contrarios a la verdad o que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, así como de proporcionar documentación apócrifa o incompleta;
- III. Tratar con respeto a las personas servidoras públicas que intervienen en el funcionamiento del programa;
- IV. Colaborar con las autoridades o personas servidoras públicas responsables del programa en la investigación de cualquier hecho referente a éste; y
- V. Las demás que se desprendan de estas reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 34. El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas reglas. La Subprocuraduría debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

Especialmente de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No se considerará como violación de los derechos humanos cuando las personas no sean beneficiarias del mismo como motivo de incumplimiento de los requisitos establecidos o atendiendo a la suficiencia presupuestal del programa.

Sanciones

Artículo 35. La Subprocuraduría puede suspender o negar el acceso a los servicios del programa en términos del marco jurídico aplicable.

En caso de incumplimiento a la obligación establecida en la fracción I del artículo 33 de las presentes Reglas de Operación por las instituciones beneficiarias del Programa se procederá conforme a lo siguiente:

No podrá ser susceptible de apoyo para este Programa para el siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de que se incumpla lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de estas Reglas de Operación, se hará de conocimiento de las autoridades competentes.

Las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones previstas en estas Reglas de Operación serán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.

Mecanismos de exigibilidad

Artículo 36. Las personas interesadas en recibir los apoyos o beneficios del programa, así como las personas beneficiarias de los mismos que se vean afectadas por actos o resoluciones administrativos de la Procuraduría o de la Subprocuraduría derivados del programa, pueden interponer recurso de inconformidad o el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, o aquellos que resulten procedentes.

Se puede exigir el cumplimiento de los servicios o entrega de apoyos del Programa, en los siguientes casos:

- I. Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios para acceder a determinado derecho, garantizado por el Programa;
- II. Cuando la persona beneficiada, exija que se cumpla el Programa en tiempo y forma; y
- III. Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación al Programa por restricción presupuestal y las personas exijan que las incorporaciones no sean claras o equitativas y sin favoritismos, ni discriminación.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Para exigir el cumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas de Operación, la persona interesada debe solicitarlo por escrito a la unidad administrativa responsable del Programa, expresando las razones por las cuales se considera acreedor a los beneficios del mismo y anexando la documentación que fundamente su petición.

El escrito al que se refiere este artículo debe entregarse, dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a que tenga conocimiento de las causas establecidas en las fracciones que anteceden, en las oficinas ubicadas en calle San Luisito número 20 de la colonia San Clemente de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

La unidad administrativa responsable del Programa resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el escrito.

Formas de participación social y corresponsabilidad social

Artículo 37. Las personas beneficiarias pueden participar en la implementación del programa de conformidad con los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de Estructuras de Participación Social.

La Procuraduría debe propiciar la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancias del cumplimiento del objeto y metas programadas y la aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

Capítulo VI Ejecución

Instancia ejecutora

Artículo 38. La ejecución del programa es responsabilidad de la subprocuraduría.

Unidades administrativas responsables de la documentación

Artículo 39. La Subprocuraduría y la unidad administrativa de la Procuraduría, responsable de la administración, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, son responsables de resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto del programa.

Articulación con otros programas

Artículo 40. La Subprocuraduría debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Concurrencia de recursos

Artículo 41. Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Capítulo VII Gasto

Programación presupuestal

Artículo 42. El programa de inversión para la operación y ejecución del Programa corresponde al proyecto de inversión Q2724, «Programa Asistencia Social en Regla».

El monto del recurso aprobado para el Programa es de \$12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

El presupuesto del presente Programa se ejercerá conforme a la naturaleza del mismo y a los procesos establecidos por la Secretaría.

Presupuesto modificado y ejercido

Artículo 43. El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado, deben reportarse en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato en los términos de las disposiciones aplicables y, asimismo, publicarse en las plataformas de transparencia correspondientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Métodos de comprobación del gasto

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Artículo 44. En el caso de servicios de capacitación que se brinden a través de la contratación de proveedores, el pago a los mismos se hará a través de transferencia y con los comprobantes fiscales.

Los Centros de Asistencia social deben acreditar haber cumplido de manera satisfactoria la capacitación, a través de la constancia respectiva. La comprobación debe realizarse por cada una de las personas inscritas en el evento de capacitación.

Procedimiento para el reintegro

Artículo 45. Los Centros de Asistencia social que incumplan con lo dispuesto en el artículo anterior de forma injustificada, a juicio de la Subprocuraduría, deben reintegrar el costo del servicio de capacitación.

El reintegro debe realizarse por cada una de las personas del Centro de Asistencia social que haya incumplido con la capacitación.

La Subprocuraduría debe notificar por escrito al Centro de Asistencia social el incumplimiento en que haya incurrido, indicando el importe que deberá ser reintegrado. De igual forma, debe notificar los datos necesarios para efectuar el reintegro.

Normativa del gasto

Artículo 46. El ejercicio de los recursos del Programa debe realizarse en términos de los previsto en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020, los lineamientos que en materia de proyectos de inversión emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, las presentes reglas de operación y el resto de la normativa aplicable.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Artículo 47. Las contrataciones que se realicen con recursos del programa deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a los montos máximos y límites que establece la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020, a los lineamientos que para la operación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y al resto de la normativa aplicable.

Capítulo VIII Monitoreo, evaluación y seguimiento a recomendaciones

Marco normativo

Artículo 48. El monitoreo y evaluación del programa, así como el seguimiento de sus resultados y de las recomendaciones que se formulen al mismo es responsabilidad de la unidad administrativa de la Procuraduría responsable de la planeación y se debe realizar en los términos a que se refiere la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, su reglamento en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales y el resto del marco jurídico aplicable.

Mecanismos de evaluación

Artículo 49. Los mecanismos de evaluación del programa, incluyendo sus indicadores, deben considerar el análisis de diseño, operación, resultados, impacto y/o de percepción social, basados en la matriz de marco lógico del programa.

Para la evaluación del programa, la unidad administrativa de la Procuraduría responsable de la planeación debe coordinarse con la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría a fin de integrar el programa anual de evaluaciones a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como para definir el proyecto y, de ser aplicable, la contratación, supervisión y seguimiento de la evaluación.

La evaluación del Programa se realizará en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

La gestión de la evaluación comenzará una vez que se haya ejecutado al menos el cincuenta por ciento de los recursos financieros asignados al mismo según lo publicado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020 o en su caso, según lo disponga la Secretaría.

***«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»***

Seguimiento a recomendaciones

Artículo 50. La unidad administrativa de la Procuraduría responsable de la planeación debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Para ello deben remitir el seguimiento de los resultados de atención a las recomendaciones a la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría.

Colaboración

Artículo 51. La Subprocuraduría y demás unidades administrativas competentes de la Procuraduría deben prestar a la unidad administrativa de la Procuraduría responsable de la planeación el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este capítulo.

**Capítulo IX
Disposiciones complementarias****Publicidad informativa**

Artículo 52. De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la publicidad e información relativa al Programa deberá identificarse perfectamente incluyendo la siguiente leyenda: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social».

La publicidad e información del Programa debe utilizar lenguaje claro, no sexista, accesible e incluyente.

Con motivo de la celebración de actos protocolarios y ante la concurrencia de recursos en el convenio de asignación respectivo, se establecerá que el ejecutor deberá publicitar la participación del Estado empleando los logotipos institucionales correspondientes, debiendo contar, para tal efecto, con la validación de la Coordinación General de Comunicación Social.

Transparencia

Artículo 53. Con las excepciones que expresamente establece el marco jurídico aplicable, toda la información relativa al programa es de carácter público.

Dentro de su respectivo ámbito de competencia, la persona titular de la Procuraduría es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública le impone a la Procuraduría el marco jurídico aplicable, en relación al Programa.

La unidad administrativa responsable de la operación del Programa debe cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación de la materia.

La información relativa al Programa estará disponible para su consulta en la siguiente dirección: San Luisito número 20, colonia San Clemente de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, así como en la página web del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato: <https://dif.guanajuato.gob.mx/>.

Protección de datos personales

Artículo 54. Las personas servidoras públicas que para los efectos del programa soliciten, procesen o posean datos personales, deben recabarlos, tratarlos y protegerlos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

La persona titular de la Procuraduría es responsable de proveer lo necesario para elaborar y poner oportunamente a disposición de las personas titulares de los datos personales el aviso de privacidad correspondiente, así como de asegurarse que la información sea utilizada exclusivamente para los fines para los que fueron obtenidos.

Auditoría

Artículo 55. Los recursos estatales que se ejerzan en el marco del programa pueden ser revisados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y por las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Contraloría social

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Artículo 56. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el programa se debe realizar de conformidad con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato y el resto de la normativa que al respecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

La persona titular de la Procuraduría es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de contraloría social corresponden a la Procuraduría en relación al programa.

Denuncias

Artículo 57. Cualquier persona puede denunciar la comisión de faltas administrativas en que incurran personas servidoras públicas en la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a través de los medios siguientes:

- I. Presencialmente o por escrito, ante el Órgano de Control Interno de la Procuraduría;
- II. Ante el Órgano Interno de Control de la Procuraduría de Protección, ubicado en calle San Luisito número 20, colonia San Clemente en Guanajuato, Guanajuato; al número telefónico 473-102-12-00, o al correo institucional pepna@guanajuato.gob.mx; ante el licenciado en Contaduría Pública Juan Lozano Álvarez, Titular del Órgano Interno de Control, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, al correo electrónico jlozanoa@guanajuato.gob.mx. Por vía telefónica al 01 800 470 7500, al 01 800 HONESTO (4663786) ó al 473 73 24803;
- III. Personalmente, proporcionado las pruebas que considere pertinentes para fundamentar su denuncia, en caso de tenerlas, o señalando a la autoridad el lugar donde se encuentre, en la Dirección de Investigación (B) adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicadas en Conjunto Administrativo Pozuelos, sin número, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36080;
- IV. Por vía telefónica al 01 800 470 7500, al 01 800 HONESTO (4663786) ó al 473 73 24803;
- V. Por correo electrónico a las direcciones quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob.mx; y
- VI. A través de la página <https://strc.guanajuato.gob.mx/reporteciudadano/> y con la aplicación móvil Guanajuato Abierto (GTO Abierto) descargable en <http://strc.guanajuato.gob.mx/gtoabierto/>.

La denuncia a que se refiere este artículo puede presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Perspectiva de género

Artículo 58. Para la ejecución del programa la Subprocuraduría deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Uso de firma electrónica certificada

Artículo 59. Las personas solicitantes y beneficiarias pueden dirigir a la Procuraduría y a sus diversas autoridades las comunicaciones a que se refiere estas reglas a través de firma electrónica certificada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o, a su elección, por los medios físicos y electrónicos establecidos para cada caso.

Las comunicaciones que se dirijan las autoridades de la Procuraduría en virtud de la ejecución del programa deben realizarse mediante el uso de firma electrónica certificada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Responsabilidades de las personas servidoras públicas

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Artículo 60. Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación deben ser investigadas y, en su caso, sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Supletoriedad

Artículo 61. El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato es aplicable supletoriamente a estas reglas de operación.

TRANSITORIOS

Vigencia

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Asuntos en trámite

ARTÍCULO SEGUNDO. Las acciones, procedimientos y procesos del Programa «Asistencia Social en Regla» relativos al ejercicio presupuestal 2019 que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del Programa «Asistencia Social en Regla» para el Ejercicio Fiscal 2019.

Derogación de disposiciones

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de la competencia de la Procuraduría y que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 17 días del mes de diciembre de 2019. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica oficial del DIF Estatal.

LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

MAESTRA MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS

ANEXO P
PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL
ASISTENCIA SOCIAL EN REGLA

CAPITULO	Monto total	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1000	5741931.00	420638.00	420638.00	420638.00	483761.00	420638.00	420638.00	420638.00	420638.00	420638.00	420638.00	420638.00	1051790.00
2000	757685.33	49100.00	55100.00	162785.33	55100.00	55100.00	55900.00	55100.00	55100.00	55100.00	55100.00	55100.00	49100.00
3000	3994328.00	46863.00	97863.00	710863.00	541319.00	575863.00	499863.00	565863.00	119863.00	100863.00	509863.00	67863.00	157379.00
4000	1876055.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1876055.67	0.00	0.00	0.00	0.00
5000	130000.00	0.00	0.00	0.00	85000.00	0.00	45000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	12500000.00	516601.00	573601.00	1294286.33	1165180.00	1051601.00	1021401.00	1041601.00	2471656.67	576601.00	985601.00	543601.00	1258269.00